

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera. 4
Trimestre id. 8'25	» 11'25
Seis id. 16'50	» 22'50
Un año. 33	» 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de la Gobernación.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Pedroso y Guadalcanal, pasando por Cazalla de la Sierra, en la provincia de Sevilla.

1.ª El contratista se obliga á conducir diariamente á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Pedroso á Guadalcanal la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 40 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en siete horas 30 minutos, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, así como las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por la misma según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquellos perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Sevilla.

Si el servicio se prestara en carruajes, tendrán los que se destinen á el almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes si los llevara.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª Será también de su obligación correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.ª La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Sevilla.

9.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidie del contrato á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidieran á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Admi-

nistración el derecho de subastarlos cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezará á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se lo comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portezgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el contratista á las disposiciones que rijan sobre el particular.

13. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en mas ó en menos.

14. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contra-

to á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes.

En dicha escritura se hará constar la formalización del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio en la «Gaceta», cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo todo lo estipulado en este pliego.

18. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones del contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá esta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial de la provincia de Sevilla», y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar simultáneamente ante

el Gobernador civil y Alcaldes de Pedroso, Cazalla de la Sierra y Guadalcanal, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 2 de Octubre á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

20. El tipo máximo para la licitación será la cantidad de 3.100 pesetas anuales.

21. Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 310 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de la provincia para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado ínterin no se disponga así por el referido centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde Pedroso á Guadalcanal y viceversa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.»

(Fecha y firma.)»

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor

del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior; para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Dirección general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 28 de Agosto de 1880.—El Director general, G. Cruzada.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

SUSCRICION iniciada en esta provincia por el Excmo. Sr. Gobernador civil para atenuar con su producto las consecuencias de la catástrofe de Logroño.

Continuacion.

	Reales.
D. José Clare	20
» Luis Fernandez Varoja	10
» Miguel Yagues	10
» Mateo Merino	10
» Francisco Prieto	10
» Juan Rebollo	8
» José Antonio Gimenez	8
» Ramon Marquez	8
» José Vioque	8
» Lorenzo Leon	8
» Jacinto Cano	6
» Teodoro Garcia	6
» Teodoro Camacho	6
» Rafael Gonzalez	6
» Clodomiro Martinez	6
» Manuel Garcia Medina	6
» Francisco Marquez	6
» Rosendo del Gallo	6
» Manuel Gimenez Peña	6
» Celestino Garcia	6
» Eduardo Morales	6
» Ildefonso Cañameras	6
» Francisco Rodriguez Cortés	6
» German Lopez	6
» José Romero	6
» Manuel Coello	6
» Francisco Garcia Pomo	6
» José Garcia Rivero.	6
» Antonio Monserrat	6
» Adolfo Monserrat	6
» Amador Vazquez	4
» Joaquin Jimenez Ponce	4
» Cristobal Fernandez	4
» Eugenio Marquez	4
» Julian Lopez Guillen	4
» José Torrellas	4
» José Misas	4
» José Aguilar	4
» Manuel Velasco	4
» Antonio Anguita	4
» José Marquez	4
» Pedro Serrano	4
» Eduardo Lopez	4
» Ricardo Rubio	4
» Angel Garcia	4
» Eduardo Garcia Porres	4

D. Antonio Sanchez	4
» Antonio Ortiz	4
» Felipe Lequerica	4
» Juan Sanchez Franco	2
» Antonio Muñoz	2
» Manuel Vega	2
» Juan Serrano	2
» Tomás Ruano	2
» Juan de Dios de la Puente	20
» Antonio Sanjurjo	12
» Juan de Dios Castiñeira	4
» Genaro Monserrat	4
» Luis Ramirez	4
» Tomás Bellido	4
» Juan de Dios Romasanta	2

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Núm. 1826

El 15 de Octubre próximo termina definitivamente el plazo señalado por instrucción para adquirir la correspondiente cédula personal del presente año económico, y trascurrido que sea dicho término el precio y el recargo municipal se duplicaran y se procederá á repartirlas á los morosos, exigiéndoles su importe por la vía de apremio.

La Administración de mi cargo, en cumplimiento de orden superior y solicita por evitar á todos este perjuicio, lo hace saber al público por el presente apercibimiento general, advirtiéndole que para facilitar el cumplimiento del indicado deber, á más de expedirlas á quien se presente á solicitarla en esta oficina, las enviará á domicilio á quien lo desee, bastando al efecto dirigir el pedido por el correo interior ó cualquier otro medio al Jefe económico, espresando la contribución anual sin recargos que por inmuebles ó subsidio ó por ambos conceptos pague el interesado, el precio anual que satisfaga por alquiler de la casa que habite, la renta, haber ó sueldo que disfrute, su nombre y apellido, pueblo de donde es natural, provincia á que corresponde, edad y estado del reclamante, las señas de su domicilio y su habitual residencia.

Córdoba 4 de Setiembre de 1880.—El Jefe económico, P. O., Eduardo Leante.

Núm. 1830

Habiéndose celebrado concierto colectivo con la Hacienda pública por el impuesto del 1 por 100 sobre el beneficio bruto de minerales por los correspondientes al año económico de 1880 81 con D. Pedro Vaquera, por sí y en representación de la sociedad minera L. H. L. así como á nombre de D. Manuel Enriquez y Enriquez y de D. Ernesto Romá, se hace saber al público por medio de este periódico

oficial para conocimiento de las empresas de ferro carriles, sociedades mineras y particulares á quienes interese, á los efectos preceptuados en la Real orden de 9 de Junio último, inserta en el «Boletín oficial» de esta provincia en 25 del mismo.

Córdoba 4 de Setiembre de 1880.—El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1823

Alcaldía constitucional de Villa del Rio.

Don Diego Molleja Cantarero, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que en sesión extraordinaria celebrada por la Corporación de mi presidencia el 28 del pasado Agosto, se verificó el sorteo de los contribuyentes que como individuos asociados en union del Ayuntamiento han de formar la Junta municipal en el corriente año económico, habiendo sido designados por la suerte los que á continuación se espresan.

- D. Antonio Canalejo Cerrillo.
- » Bartolomé Madueño Cuellar.
- » Bartolomé Borrego Godoy.
- » Eduardo Castillejo y Coba.
- » Francisco Canales Rueda.
- » Juan Morales Sanchez.
- » Sebastian Leal Molleja.
- » Manuel Grande Canales.
- » Juan José Caballero Ortiz.
- » Benedicto Torralba Lara.
- » Pedro Criado Romero.
- » Manuel Lopez Madueño.

Y con el fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones oportunas, se hace público por medio del presente:

Villa del Rio 3 de Setiembre de 1880.—Diego Molleja.—P. S. M., Pedro Molleja, Secretario.

Núm. 1824

Alcaldía constitucional de Lucena.

Mes de Julio de 1880.

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad en dicho mes.

Sesión del día 3.

En esta sesión se acordó:

1.º Obligar al vecindario á que cumpla con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de

Febrero de 1879 respecto al uso de las pesas y medidas del sistema métrico decimal: girar visitas domiciliarias á los puestos, tiendas y establecimientos con este objeto, é imponer veinte y cinco pesetas de multa al contraventor de dicho Real decreto.

2.º Declarar cesantes á los señores Don José Galeas y Arjona, D. Rafael Gomez Ruiz y Don José María Ojeda y Coy, escribientes de la Secretaría municipal, á D. Rafael Matamoros y Mora de la Administracion de consumos, y nombrar en su reemplazo á Don José Galeas y Arjona.

3.º Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por la Corporacion y que se remita al Excmo. señor Gobernador para su insercion en el «Boletín oficial.»

4.º Declarar soldado al mozo del reemplazo de 1878 Nicolás Cabello Gimenez, á virtud de lo ordenado por la Excm. Diputacion provincial.

5.º Autorizar á D. Francisco de Paula Breviati para que recoja de la Administracion económica las cédulas de empadronamiento que han de regir en el actual año de 1880 á 81.

6.º Facultar asimismo al Don Francisco Breviati para que recoja en la capital los duplicados de las cédulas del censo de poblacion verificado el año de 1877.

7.º Aumentar en el presupuesto adicional, luego que se forme, la cantidad de 4.893 pesetas 89 céntimos para completar la cifra que la Diputacion ha fijado en el actual año económico por contingente provincial.

8.º Quedar enterada de la autorizacion para recaudar las especies adicionadas á la tarifa de consumos en el presente año económico, y remitir un estado en que se individualicen los recursos utilizados en el presupuesto para cubrir las atenciones consignadas en el mismo.

Sesion del dia 10.

En esta sesion se acordó:

1.º Aprobar ciertas reformas propuestas por la Alcaldía á las ordenanzas municipales, y que se devuelvan á la Superioridad para su definitiva aprobacion.

2.º Satisfacer del capítulo de imprevistos del año anterior la cuenta de los gastos que ha originado la Comision que fué á Córdoba á gestionar la aprobacion de la matricula del subsidio industrial del presente año.

3.º Manifestar á la Administracion económica que interin no se recaude el reparto vecinal por déficit de consumos de 1878 á 79,

no se puede satisfacer por completo el encabezamiento de dicho año, y que se dirija otra comunicacion á la Diputacion provincial, anunciándole que tan pronto como la Caja municipal tenga fondos saldrá el descubierto que tiene á su favor.

4.º Tener presente para cumplir en cuanto sea posible la circular del Excmo. Sr. Gobernador civil en que ordena que el pago del contingente provincial se verifique por dozavas partes.

5.º Hacer saber á D. Gerónimo Lopez, rematante del servicio de alumbrado público de esta ciudad y Aldea de Jauja durante los cinco primeros meses del año anterior de 1879 á 80, devuelva á la Depositaria municipal 250 pesetas 40 céntimos que por una equivocacion involuntaria de contabilidad recibió de mas al hacerle el pago en prorata de los cinco meses.

6.º Proceder á la renovacion de la Junta municipal por sorteo con arreglo á la ley: fijar en ocho las secciones contribuyentes, siete por territorial y una por industrial: señalar tres vocales á cada una de las seis primeras y dos á las últimas y publicar por edictos esta resolucion.

Sesion extraordinaria del dia 17.

En esta sesion se acordó:

Desestimar todas las reclamaciones interpuestas contra el reparto vecinal de consumos de 1878 á 79 por improcedentes, que se comuniquen á los interesados y se remita el reparto con su copia á la Superioridad para su definitiva aprobacion.

Sesion ordinaria del dia 17.

En esta sesion se acordó:

1.º Aprobar el repartimiento de la contribucion territorial de 1880 á 81.

2.º Satisfacer del capítulo de imprevistos del ejercicio de 1879 á 80, que es al que corresponde la cuenta de las encuadernaciones ejecutadas para el Registro civil, importante veinte y siete pesetas.

3.º Aprobar las relaciones de los suministros hechos al Ejército y Guardia civil en el mes de Junio anterior, importante cien pesetas sesenta y cuatro céntimos y que se remitan al Sr. Comisario de Guerra como está prevenido.

4.º Quedar enterado del oficio del Sr. Director general de Caballeria sobre depósito de Sementales en esta ciudad.

5.º Hacer presente á la Administracion económica de esta provincia que ha dado á los fondos municipales otra aplicacion que la que al Ayuntamiento convenia, reclamar su devolucion en parte y activar la liquidacion del recaudador de la matricula del año de 1877 á

78, en cuyo favor se ha hecho la inversion.

Y 6.º Satisfacer con cargo al capítulo de imprevistos del ejercicio de 1879 á 80 una cuenta presentada por la oficina de Telégrafos de esta ciudad.

Sesion del dia 24.

En esta sesion se acordó:

1.º Imprimir las ordenanzas municipales de esta ciudad y remitir un ejemplar al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia.

2.º Inscribir en el padron vecinal de esta ciudad á Maria Fuensanta Jimenez y Puerta.

3.º Declarar baja á Francisco Ruiz Luque, no prófugos á José Chavarro Galzusta, Pedro Lopez, Francisco Moreno Pelaez y Francisco Romero Marin, mozos del actual reemplazo que han dejado de presentarse ante la Comision provincial, y que se deduzca copia certificada de este particular y con los expedientes originales se remita á la Excm. Diputacion provincial.

4.º Nombrar una Comision que cuide de todo lo relativo á la colocacion de puestos, Orden y arreglo de la vía pública durante la velada de San Francisco.

Sesion del dia 31.

En esta sesion se acordó:

1.º Nombrar practicante del Hospital de San Juan de Dios á don Juan Gonzalez Garcia, por defuncion del que lo era D. Antonio Delgado.

2.º Inscribir en el padron vecinal á José Maria Garcia Lopez.

3.º Empadronar en el de esta ciudad á Juan Romero Henares.

4.º Aprobar la distribucion mensual de fondos del mes actual.

Lucena 27 de Agosto de 1880. — El Secretario del Ayuntamiento, Federico Alvarez de Sotomayor.

Aprobado. — Remítase al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para su insercion en el «Boletín oficial.»

Así lo acordó el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad en sesion del dia de ayer, y lo firma el Presidente, de que certifico.

Lucena 29 de Agosto de 1880. — José Alvarez de Sotomayor. — Federico Alvarez de Sotomayor.

Núm. 1828.

Alcaldía constitucional de Córdoba.

Edicto.

D. Bartolomé Belmonte, Alcalde primero y residente del Excelentísimo Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que á virtud de mi providencia de este dia, dictada en el expediente ejecutivo que se instruye por débitos de canon de superficie de minas del Coto titulado Riqueza Cordobesa, de carbon, situado en el término de Villanueva del Rey, de esta provincia, se

anuncia la venta en pública subasta, que es la segunda, del mencionado Coto, que se verificará el dia 13 del actual á las doce de su mañana en los estrados de esta Alcaldía, el cual ha sido retasado en la cantidad de cuarenta y nueve mil ochocientas sesenta y seis pesetas sesenta y siete céntimos, admitiéndose las posturas que cubran las dos terceras partes de dicha retasa; y si estas no se presentasen se adjudicará la referida propiedad minera, compuesta de quinientas sesenta y una hectáreas, á quien satisfaga el débito de su venta y nueve pesetas veinte y tres céntimos y las dietas y costas del procedimiento. Y en armonia con lo dispuesto por la legislacion vigente y á fin de convocar licitadores á esta subasta, se fija el presente en Córdoba á tres de Setiembre de mil ochocientos ochenta. — El Alcalde, Bartolomé Belmonte. — El Comisionado ejecutor, Manuel Mandly.

Nota. Habiendo satisfecho el dador las 99 pesetas 23 céntimos que debia por resto del canon de superficie, se verifica la subasta por la cantidad de mil doscientas cincuenta y ocho pesetas treinta y cuatro céntimos, importe de las dietas y gastos causados y los que se originen hasta el remate. — El comisionado, Manuel Mandly.

Núm. 1827

Juzgado de primera instancia de Castro del Rio.

D. Antonio Martinez Aranda, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Araceli Adriana Martos y Romero, natural de Lucena y vecina de Montilla, de veinte y siete años de edad, para que comparezca en este Juzgado en el término de diez dias, á prestar cierta declaracion en causa que instruyo por lesiones que la misma ha sufrido.

Y para que llegue á conocimiento de la referida se inserta el presente en el «Boletín oficial» de esta provincia y «Gaceta de Madrid.»

Dado en Castro del Rio á veinte y seis de Agosto de mil ochocientos ochenta. — Antonio Martinez. — El Actuario, Alonso Osuna y Ortega.

Núm. 1831

Banco de España.

Recaudacion de contribuciones. Partido de Baena.

El Agente recaudador hago saber: que la cobranza del primer trimestre de la contribucion territorial é industrial de la villa de Baena y pueblos de Valenzuela y Luque, tendrá lugar en los dias del 15 al 19 del corriente, con arreglo á instruccion, y sujecion al edicto general publicado por la delegacion de la provincia en el número 20 del «Boletín oficial» correspondiente al 24 de Julio anterior.

Córdoba 6 de Setiembre de 1880. — Rafael Blanco.

ANUNCIOS.

EDICION ECONOMICA Y COM- PLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicadas bajo la dirección del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administración civil, etc., etc., con la colaboración de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo! Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilización de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislación sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinrúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad de ban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislación y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza é incumbe á este elemento particular, aturdo de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislación, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislación: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilación hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicación continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislación; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesión; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alejarse.

Varias han sido, por esta razón las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edición, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra colección tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos también, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros dis-

tinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos también la exposición de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes. obra de eminentes jurisconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestión de obras científicas, pero tenemos fe en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de edular en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicación.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel excelente y clarísima impresión.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningún tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicación tendrán una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa valderrama para evitar el cumplimiento de una obligación ó el castigo de una infracción legal.

gándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 38, á donde se dirigirán los pedidos, la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

ARRENDAMIENTO.

Hasta el diez de Setiembre próximo se admiten proposiciones en la Administración de la Testamentaria del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli en Cañete de las Torres, y en la Contaduría de dicho señor en Madrid, para el arriendo de los cortijos nombrados Cerrajón y Valderrama, situados en el término de Baena, cuya cabida y demás pormenores obran en dicha administración con el pliego de condiciones que ha de servir de base para dicho arriendo.

Guía práctica para conservar y recobrar la salud, ó tratado completo de medicina y farmacia doméstica al alcance de todo el mundo. por el Dr. E. Vollet.

Forma un tomo de mas de 140 páginas conteniendo los medios de conocer las enfermedades por sus síntomas, y el empleo de los medios mas eficaces para curarlas. Se vende en la Librería del *Diario de Córdoba* á 18 reales ejemplar.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos, se hallan de venta en la Imprenta, librería y litografía del «*Diario de Córdoba*,» calle de San Fernando número 31 y Letrados 18.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales e Amillaramienta de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y García Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la dirección de los Sres. D. José María Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formación de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confección de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte también á las Juntas Municipales, que la Empresa se en carga sin mas retribución que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolución en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelación que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia exclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formación de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «*Diario de Córdoba*, Letrados 18 y San Fernando 34.

La Beneficencia en España. por el Dr. D. Fermín Hernandez Iglesias.

Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Exposición histórico-crítica en este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes de España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresión.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

Filiaciones y citaciones para los quintos. se espenden en la Imprenta de este periódico.

ANUNCIO.

De la testamentaria del Excelentísimo Sr. Duque de Medinaceli, se arriendan en el término de la ciudad de Lucena, las fincas siguientes:

Cortijo del Cañaveral ó Pascuales, con cabida de 223 fanegas de tierra y parte de monte alto.

Cortijo del Puntal y Enmedio de las Navas del Cepillar, con cabida de 570 fanegas de tierra y parte de monte alto.

Cortijo Mayor de la mata y Mata alta, conocido por el Grande, con cabida de 885 fanegas de tierra y parte de monte alto.

Las personas que deseen interesarse en dichos arriendos pueden presentar sus propuestas en la Contaduría general de S. E. en Madrid, y en la Administración de dicha ciudad de Lucena, hasta la una de la tarde del día diez del próximo mes de Setiembre.

Pesas y Medidas del sistema métrico-decimal se venden en la Lampistería de C. Fernandez, Letrados 11, Córdoba.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «*Diario de Córdoba*,» Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Imprenta del *Diario de Córdoba*